

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Alhambra.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20 de marzo de 2017, de referido a la aprobación provisional del Reglamento del Consejo Local de la mujer de Alhambra, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el 49 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza local, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto íntegro:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE ALHAMBRA

Exposición de motivos:

La Constitución Española de 1978 consagra el Principio de Igualdad como valor superior del Ordenamiento Jurídico, estableciendo en su artículo 14 que "Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Asimismo, el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida, y singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria, facultando a las Comunidades Autónomas de forma potestativa a la ampliación de los derechos reconocidos en esta Ley.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por L.O. 9/ 1.982 de 10 de agosto, establece en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Asimismo el artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 12/2010 de Igualdad de Castilla-La Mancha de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha establece en su artículo 61.2 establece: "Igualmente se e promocionará la creación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las asociaciones de mujeres para la planificación de las políticas públicas, su ejecución y evaluación. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento.

El Plan Estratégico para la Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres de Castilla-La Mancha 2011-2006 en su eje 4 "Empoderamiento" se recoge como objetivo estratégico 3 " Favorecer las condiciones necesarias para que todas las mujeres, considerando su gran diversidad puedan participar activamente y en igualdad con los hombres en los organismos y espacios de toma de decisiones tanto públicos como privados", señalando como Medida fortalecer el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción de los Consejos Locales de la Mujer.

Por todo ello el Ayuntamiento de Alhambra en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de la Mujer de Alhambra, regulándolo mediante el presente Reglamento.

Artículo primero: Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo segundo: Fines.

- 1.-Promover la Igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.
- 2.-Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la Igualdad de la mujer.
- 3.-Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 4.-Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.
- 5.-Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.

Artículo tercero: Funciones.

Para la consecución de los fines el Consejo de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.
- 2.-Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.
- 3.-Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- 4.-Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de Mujer e igualdad de oportunidades.
- 5.-Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones Locales, Provinciales, Regionales, central y UE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 6.-Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.
- 7.-Cualquier otra función que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo cuarto: Composición.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

- 1.-Presidencia: El Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento o Concejala/a en quien delegue.
- 2.-Vicepresidente: El o la Concejala/a de la Mujer.
- 3.-Vocales:
 - Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
 - Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad.
 - Un/a representante del Centro de la Mujer.
 - Un representante de los Servicios Sociales.

La designación de éstos representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

3.-Secretario/a: El o la Secretario/a municipal o personal del Centro de la Mujer en quien delegue, con voz pero sin voto.

4.-Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad de Consejo o entidades relacionadas con el colectivo o Concejales/as del área relacionado con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo quinto: Funciones de la Presidencia.

- 1.-La representación legal del Consejo Local de la Mujer.
- 2.-Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
- 3.-Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas.
- 4.-Resolver en caso de empate, con voto de calidad.
- 5.-Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados en él.

Artículo sexto. Funciones de la Vicepresidencia.

- 1.-Colaborar con la presidencia en el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de funciones que delegue la presidencia.
- 2.-Ejercer las funciones de presidencia en su ausencia.

Artículo séptimo: Funciones de la Secretaria.

- 1.-Asistir a las reuniones con voz pero sin voto
- 2.-Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones
- 3.-Custodiar los documentos del Consejo.
- 4.-Levantar acta de las sesiones.

Artículo octavo: Funciones de los vocales.

- 1.-Presentar iniciativas, sugerencias o quejas para la tramitarlas en el seno del Consejo Local de la Mujer.
- 2.-Informar al Excmo. Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.
- 3.-Colaborar en los estudios, programas y proyectos en materia de igualdad que se estimen oportunos.

Artículo noveno: Períodicidad de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá semestralmente con carácter ordinario y extraordinariamente cuando así lo considere la Presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo décimo convocatoria de las sesiones.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de una semana de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos semanas para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros que legalmente componen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista con cualquiera que sea el número de asistentes y con la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

Artículo décimo primero: Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo décimo segundo: Duración del mandato.

La duración en el cargo de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años y podrán ser reelegidos/as al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

Artículo décimo tercero: Modificación del Consejo.

La modificación total o parcial del presente reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

Artículo décimo cuarto: Disolución del Consejo.

La disolución corresponderá al Pleno de la Corporación a propuesta del Consejo.

Artículo duodécimo: Régimen jurídico.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Alhambra, a 8 de mayo de 2017. -El Alcalde.

Anuncio número 1499

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.